



RE 110.10- VA40

RESOLUCION N°

1113

16 DIC 2019

Por la cual se concede el periodo de vacaciones colectivas correspondientes al año 2019, para los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad de Pamplona.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 096 del 12 de julio de 2019, del Honorable Consejo Académico de la Universidad de Pamplona, se modificó el Acuerdo 080 del 23 de mayo de 2019, que establece el Calendario Académico para el Segundo Periodo Académico de 2019 de los Programas de Pregrado Presencial (excepto medicina) en la sede Pamplona, en el cual se contempla el Periodo de Vacaciones para el personal docente durante los días comprendidos del 23 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020 inclusive.

Que el periodo de vacaciones establecido para el personal docente, también cubre a los servidores públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad de Pamplona.

Que el Artículo 35 del mencionado Decreto, establece que los periodos de vacaciones que se causen durante comisiones de estudios no inferiores a un año o dentro del disfrute del periodo sabático, dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas.

Que el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 establece que "el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a. Las necesidades del servicio; b. La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c. La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior; d. El otorgamiento de una comisión; e. El llamamiento a filas".

Que en cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, y en atención al principio de coordinación que busca organizar la gestión para el logro de la misión y fines de la Universidad, y con el fin de agilizar los trámites académico-administrativos, cuando ocurra la interrupción de vacaciones colectivas, según lo dispuesto en los literales b., c. y d. del Artículo 15 del citado Decreto, se entiende que el Docente reanudará las vacaciones, por el tiempo que faltare para completar su disfrute, una vez finalizada la incapacidad médica o la comisión de servicios, aun cuando no se haya causado el año de servicios.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER VACACIONES COLECTIVAS, correspondientes a la vigencia 2019, a los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad de Pamplona, durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020, inclusive.



1113

ARTICULO SEGUNDO: El aplazamiento o interrupción de las vacaciones colectivas procederá por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas y deberá contar con el visto bueno del Jefe Inmediato y del Rector respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Pamplona, podrán interrumpir las vacaciones colectivas, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a. Otorgamiento de una comisión.
- b. Incapacidad médica.
- c. Licencia de maternidad.
- d. Licencia de paternidad.
- e. Licencia de luto.

PARÁGRAFO 1: El Servidor Público que le fueran suspendidas las vacaciones total o parcialmente por alguna de las circunstancias anteriormente descritas, deberá informar de manera inmediata a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para efectos de legalizar el tiempo de vacaciones.

PARAGRAFO 2: Los días de vacaciones colectivas interrumpidos, deberán ser disfrutados una vez finalice la situación administrativa de que trata este artículo.

ARTICULO CUARTO: El personal Administrativo que, al disfrute de las vacaciones colectivas, no haya completado el año continuo de servicio, deberá autorizar por escrito, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos el valor recibido por vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaria General remítase copia de la presente Resolución a todas las dependencias de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona a los, 16 DIC 2019

IVALDO TORRES CHAVEZ
Rector

Elaboró: José Alejandro Plata Castilla

Revisó: Diana Carolina Villamizar Acevedo. Jefe de Oficina de Gestión del Talento Humano.

Aprobó: Yamal Elías Leal Esper. Asesor Jurídico Externo